

158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0861.

Previo a disponer lo que de ley corresponda frente a la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso, se requiere a los extremos intervinientes en la actuación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen lo pertinente, con relación al cumplimiento del acuerdo convenido, indicando si se ha acatado con las obligaciones que son materia de esta actuación, caso en el cual deberán precisar lo pertinente; lo anterior so pena de darle continuidad al proceso. Por secretaria comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103. Hoy 1-3 SEP 2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
